



CONTADORES Y ABOGADOS

TRANSFORMANDO EL CONOCIMIENTO EN VALOR

10/Julio/2026
FLASH JURÍDICO-FISCAL

**Socios Contacto de las
áreas de especialización**

IMPUESTOS Y JURÍDICO
fcuevas@lexegis.com

**AUDITORIA Y
CONTABILIDAD**
macc11011981@gmail.com

Oficinas
Calle 44-A No. 469 entre 29 y 31
Col. Nueva Yucatán
CP 97147
Mérida, Yucatán, México
(9997) 25 14 72

PRIMERAS PUBLICACIONES DEL SAT DE EMISORES DE CFDI FALSOS CONFORME AL ARTÍCULO 49 BIS DEL CFF

Estimado cliente:

Desde el pasado mes de junio de 2026 comenzaron a notificarse los primeros casos reales de revisiones fiscales apoyados en el **Artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF)**, figura que entró en vigor el **1 de enero de 2026** y que ya se encuentra en plena aplicación para revisar la autenticidad de operaciones amparadas con comprobantes fiscales digitales (CFDI).

La característica que más llama la atención: suspensión de facturas desde el inicio.

El Artículo 49 Bis tiene una particularidad que lo distingue de otros mecanismos de revisión: la autoridad puede **suspender la emisión de facturas desde que inicia el procedimiento**, sin necesidad de recurrir al proceso de restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) previsto en otros artículos del CFF.

Eso significa que el contribuyente puede quedar imposibilitado para facturar desde el primer día de la revisión, antes de que haya tenido oportunidad de presentar ninguna defensa y sin que exista aún una resolución sobre el fondo del asunto.

Como resultado de esta nueva facultad de la autoridad fiscal, el día de hoy 10 de julio de 2026 se llevó a cabo la primera publicación de oficios conforme a la fracción X del artículo 49 Bis del CFF, documentación publicada por la autoridad a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) en tema de **falsos comprobantes fiscales**.

Esta publicación contempla los siguientes datos publicados de los 3 primeros casos que no desvirtuaron la presunción de falsos comprobantes fiscales:

- Nombre
- RFC
- Fecha en que surte efectos

Dichas publicaciones las podrán consultar en las siguientes ligas directas del Diario Oficial de la Federación para verificar el detalle:

1. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793257&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0
2. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793258&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0
3. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793259&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0

Como parte de estos oficios, la autoridad menciona que hace públicos estos listados...

"ya que determinó que el contribuyente revisado no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno", y

LEXEGIS / Contadores y Abogados

CONTABILIDAD | AUDITORÍA | FISCAL | ASESORÍA CORPORATIVA



La información contenida en este documento tiene comentarios de carácter general y solo debe utilizarse a modo orientativo sobre la aplicación de las normas fiscales. En ningún caso sustituye a un análisis detallado, ni la asesoría de profesionales sobre el caso concreto, ni puede utilizarse como juicio profesional o como fuente para la toma de decisiones. LEXEGIS no presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida, o pretenda utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, que pueda afectar sus finanzas o negocio, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un asesor profesional calificado.

Asimismo aunque hicimos todo lo posible para garantizar que la información contenida en este documento procediera de fuentes confiables, debido a la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones es probable que exista alguna omisión o imprecisión en la información aquí contenida o que esta siga siendo válida en el futuro, por lo que, en ningún caso, LEXEGIS, socios, gerentes o empleados serán responsables de cualquier decisión o medida aplicada por usted o ninguna otra persona basándose en la información de este documento.

"a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dichos contribuyentes conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un **plazo de treinta días naturales** a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código."

En ese contexto, la preparación previa es determinante. Los contribuyentes que pueden demostrar la materialidad de sus operaciones -con contratos, evidencia de entrega, pagos bancarizados, registros contables consistentes y trazabilidad entre CFDI y operaciones reales- están en una posición significativamente mejor para responder dentro del plazo que el procedimiento establece.

Quien llega a una revisión exprés del 49 Bis sin esa documentación organizada y disponible tiene muy poco tiempo para reunirla. Y el tiempo, en este procedimiento, es precisamente el recurso más escaso.